



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 480 -2023-MPH/GM

Huancayo,

11 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 445350-310096 Meza Huanquis, Heraclio, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPE, Exp. 456242-317868 Meza Huanquis, Heraclio, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1371-2023-MPH/GPET, Exp. 471713-328539 Meza Huanquis Heraclio, Informe N° 141-2023-MPH/GPET, Prov. 989-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 788-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 445350-310096 del 27-03-2023, el sr. Heraclio Meza Huanquis, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción N° 010660 del 22-03-2023 impuesta "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²", respecto al establecimiento de Venta de huevos, ubicado en Prol. Ica N° 308 Huancayo. Señala que el día 22-03-2023, se intervino su local, encontrando su mercadería ocupando la vía pública unos centímetros, y trato de ingresarlo y suplico al fiscalizador, porque sus colindantes sacan y le tapan, y vio por conveniente sacar un poquito, y pese a sus suplicas le impone la Papeleta de Infracción 010660 del 22-03-2023; y reconociendo su sanción recurrió al SATH el 23-03-2023 y pago la infracción con beneficio de descuento, para que la sanción complementaria no le perjudique con el cierre temporal; por tanto solicita se deje sin efecto la sanción complementaria, comprometiéndose a no sacar su mercadería a la vía pública, presenta DJ, adjunta fotografías que prueba que a la fecha ya no saca su mercadería. Adjunta recibo de pago de fecha 23-03-2023 por s/. 495.0 soles pagado en el SATH;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT del 04-04-2023, el Ing. Joshelim Meza León, dispone Clausurar temporalmente por 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Venta de huevos" ubicado en Prol. Ica N° 308 Huancayo, regentado por Heraclio Meza Huanquis. Sustentado en el Informe Técnico N° 323-2023-MPH/GPEyT-up 29-03-2023 de Sara López Rojas que señala que la intervención fue contundente y objetiva y es reconocida tácitamente por el infractor, al realizar el pago con Recibo de Operación 1026093; y según fotografía aportada por el fiscalizador Raúl Quispe Soto (fojas 09 y 10) se demuestra la exhibición de 2 carretas verdes con huevos, obstruyendo el tránsito peatonal; según artículo 7° de O.M. 720-MPH/CM, las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de multas (sanción pecuniaria) y de la sanción complementaria (sanción no pecuniaria) por la comisión de la infracción, que en este caso corresponde la clausura temporal de 25 días calendarios; por tanto considerando que el infractor pago la sanción con el 50% de descuento, la sanción pecuniaria se ha extinguido según literal a) artículo 11° de O.M. 720-MPH/CM; y estando al pago voluntario y según Principio de razonabilidad de Ley 27444, la clausura temporal será de 20 días calendarios;

Que, con Exp. 456242-317868 del 17-04-2023, el administrado solicita se anule la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPET del 04-04-2023, alegando que el 23-03-2023, cumplió con pagar la suma de s/. 495.00 soles, acogándose al beneficio del descuento, y presento su DJ comprometiéndose a no incurrir en nueva negligencia y en adelante; por tanto por principio de oportunidad y por la situación económica que atravesamos, la clausura de 20 días, le va a perjudicar económicamente a su familia, por tanto solicita se ordene la anulación de la sanción de clausura. Además por una sola infracción ha sido sancionado doblemente con clausura y económica, que pago s/. 495.00 soles en el SATH. En su Descargo del 27-03-2023, adjuntó copia de DNI, de su Licencia de Funcionamiento, del recibo de pago de la sanción económica, y D.J.;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1371-2023-MPH/GPET del 08-05-2023, Ing. Joshelim Meza León, declara improcedente el recurso de Reconsideración del sr. Heraclio Meza Huanquis, por tanto Ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPET. Sustentado en Informe N° 130-2023-MPH/GPET-jdc 04-05-2023 del sr. Javier De La Cruz Ccanto que señala que según artículo 219° TUO de LPAG el recurso de reconsideración se sustentara en nueva apueba, y el recurrente adjunta como nueva prueba la fotografía de su establecimiento donde se observa que sus productos están al interior de su local; pero eso no justifica que el día de la intervención venia transgrediendo las normas municipales al ocupar la vía pública con caretas metálicas con huevos, según las foto aportadas por el fiscalizador; y el código de Infracción GPET.60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²" de la O.M. 720-MPH7CM, no tiene la condición de subsanación; por tanto improcedente lo solicitado por el recurrente;





Que, con Exp. 471713-328539 del 19-05-2023, el administrado **Apela** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1371-2023-MPH/GPET, solicitando se declare fundado su pedido. Alega que la infracción impuesta GPET.60 "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²**" según CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM; es Falso que este ocupando la vía pública de tránsito vehicular de 100m², porque se trata de una vereda de uso peatonal de unos 5 metros, y su establecimiento no tiene un área total de 100m², es un kiosko de frontis aprox. 5 metros de longitud y por dicha sanción pago sí. 495.00 soles el 23-03-2023 en el SATH. El art. 203 inciso 10 de Ley 27444 indica que "**No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento**". Y el sancionador estaría incurriendo en delito de fraude procesal, prevaricato y abuso de autoridad, según art. 416, 418, 376 Código Penal, utilizando Leyes 27972 y 27444 y otros que no están relacionados a doble sanción, argumentos 4° y 5° considerando. Invoca Exp. 1670-2003-AA Tribunal constitucional "**Nadie puede ser castigado 2 veces por un mismo hecho ... expresa la imposibilidad de que recaiga 2 sanciones sobre el mismo sujeto por una misma falta, principio que rige para sanciones penales y administrativas; el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo**" (30 junio 2022). Invoca también el principio Non bis in idem dentro del proceso administrativo sancionador, cuya finalidad es que no se sanciona doblemente al mismo sujeto. Y el recurrente ya cumplió con pagar la sanción económica por s/. 495.00 soles el 23-03-2023; sin embargo con Resolución N° 1371-2023-MPH/GPET del 08-05-2023 se ratifica la sanción de clausura, atentando su derecho constitucional, incurriendo en delito penal porque nadie puede ser castigado 2 veces por un mismo hecho, tal proceder es un exceso de poder contrario a las garantías del estado de derecho. Por tanto solicita la nulidad de la Resolución apelada y su archivo definitivo;

Que, con Informe N° 141-2023-MPH/GPET del 25-05-2023, Gerencia Promoción Económica y Turismo remite actuados. Con Prov. 989-2023-MPH/GM del 29-05-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, según artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, el **recurso de Apelación** es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que, con **Informe Legal N° 788-2023-MPH/GAJ** de fecha 06-07-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (O.M. 720-MPH/CM), contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, **y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria)** que se derivara al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.)**. En consecuencia, y al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS. Y **en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1371-2023-MPH/GPET del 08-05-2023** que declara Improcedente el recurso de Reconsideración del sr. Heraclio Meza Huanquis, y Ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPET (que dispone clausurar por **20 días** calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento del administrado ubicado en Prolong. Ica N° 308 Huancayo, que deviene de la Papeleta de Infracción N° 010660 del 22-03-2023). En tal sentido, de actuados se evidencia que el día de la intervención 22-03-2023, el administrado, exhibió sus productos (huevos) en la vía pública, razón por la cual la Gerencia de Promoción Económica le impuso la Papeleta de Infracción N° 010660 "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²**" Cod. GPET.60. Y según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, la infracción codificada con GPET.60 es una infracción No subsanable; y si bien el administrado, en la fecha ha retirado sus productos de la vía pública, y ha cancelado la sanción pecuniaria ante el SATH el 23-03-2023; pero no justifica eximir de la sanción complementaria de clausura. Sin embargo, se debe valorar la acción de la cancelación de la infracción pecuniaria y el hecho de que ya no exhibe sus productos en la vía pública; por tanto, al amparo del Principio de Razonabilidad del núm. 3 artículo 248° del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, es posible rebajar la sanción complementaria de clausura temporal **al mínimo de 7 días calendarios**, según ítem A.1) literal A) núm. 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM. Respecto el cuestionamiento del administrado, de ser falso que este ocupando la vía pública de tránsito vehicular de 100m², porque tratarse de una vereda de uso peatonal en el frontis de su local; cabe señalar que el código de infracción GPE.60, no es por ocupar vía pública de tránsito vehicular, ni por el predio de 100m², sino por locales **hasta 100m²**, y por ocupar la **vía pública** que puede ser **vereda** (de uso peatonal) o **pista** (de uso vehicular). Asimismo, sobre su alegato de doble sanción; se aclara que no existe doble sanción, porque una es pecuniaria y otra complementaria a la infracción cometida, de conformidad con el RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, norma que tiene rango de Ley y es de obligatorio cumplimiento,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

según núm. 4 artículo 200 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40° de la Ley 27972. Por tanto insubsistentes;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por el Heraclio Meza Huanquis con Exp. 471713-328539 del 19-05-2023; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1371-2023-MPH/GPET del 08-05-2023, y Rebaja la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPET del 04-04-2023, a 7 días calendarios; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/NLV

